

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:
ES.28079.AHPM/4740.001//T00046494

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas

SIGNATURA: AHPM, T.46494

FECHA: 1915

FOLIACIÓN: 80

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 36x25

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa





-----Número uno-----

-----Ratificación de Protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos -
de Enero de mil novecientos quince, ante mi Don Ramón
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en -
esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz, Capitan de la Marina Mercante Española
y del vapor español "Adelina" propiedad de la Socie -
dad de Navegación "Linea de vapores Serra" domicilia -
da en Bilbao del que es consignatario en esta plaza
la razón social Cardona & Co.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cons -
te nada en contrario libre y espontáneamente dice---

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe -
cha catorce de Diciembre próximo pasado y con el núme -
ro cuatrocientos sesenta y ocho de orden en aquel Pro -
tocolo formuló protesta de averias de mar por los ma -
los tiempos sufridos por el buque de su mando en la -
travesía desde el puerto de Liverpool al de la Haba -
na-----

Que dicha protesta de averias de mar la ratifica ante
mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado -
en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de
Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio al -
guno por las averias que pudieran resultar así en el
buque de su mando como en la carga.-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Juan F.Ferrer hábiles para serlo y de esta vecindad,-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación
de protesta de averias de mar,advetidos previamente
del derecho que la Ley les concede para leerla por -
si mismos al que renunciaron y se ratificó el otor -
gante,-----

De todo lo cual,del conocimiento del compareciente y
testigos asi como del contenido en esta escritura de
ratificación de averias yo el infrascripto Cónsul doy
Té-----

J. Ruiz

J. Ferrer

Celedonio Pelayo



Ante mí, el Consul
Ramón Robao Manuel de Villena

-----Número dos-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Nbooa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Maximino Randulfe Rodriguez, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Castro de Amarante, provincia de Lugo, España, y vecino de Cienfuegos en la calle de Hourritiner número treinta y uno-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público

bu la misma fecha del otro la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

gamiento libre Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Manuel Garcia España, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la citada localidad de Castro de Amarante, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.-----

primera copia Primera- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en día ó retracto todos los bienes derechos y acciones que constituyen la herencia del compareciente por fallecimiento testado de sus padres Don Juan Randulfe -----y Doña Francisca Rodriguez Mariz, vecinos que fueron de Castro de Amarante.---

al poderdante Segunda- Para que esta venta la verifique por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas ena-

R. Nbooa

genadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el
precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que los contratos que celebre y las obli-
gaciones que contraiga en virtud de las facultades que
le confiere el compareciente en esta escritura de poder
los consigne en escrituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----
Así lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-
ciéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de co-
nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don
Jose Lopez y Don Angel Castañeda y Padron hábiles para serlo
los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expre-
sa teniendo las generales que quedan manifestadas.----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si mismos esta escritura, al que renunciaron, proce-
dí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante firmando con los testigos y
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así -
como del contenido en esta escritura de poder especial
yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----
Al margen- serlo-Vale-----

Marino Bandilje

José Lopez

Angel Castañeda

Ante mí, el Consul
Ramón Robra Manuel de Villena

Número tres

- Poder Especial -

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Enero de mil novécientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

- C O M P A R E C E -

Luis Hernandez Alonso, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Guia, Islas Canarias, vecino de Cumanayagua, en esta provincia de Santa Clara correspondiente á este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-

*En la misma
fecha del otorga-
miento expedí
1^a copia al pa-
dardante -*

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermana Benigna Hernandez Alonso, mayor de edad, natural y residente en Guia de Tenerife, casada con Sixto Perez Hernandez, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, y previa la licencia marital preventiva en derecho, los use con las siguientes facultades.

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen.

Segunda-Para que en nombre del compareciente administre estos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

R. Noboa

Tercera- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza--

Cuarta- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.--

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-
ciéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de co-
nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don
Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta García

los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expre-
sa teniendo las generales que quedan manifestadas,----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí
por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y -
conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del los testigos, así
cómo del contenido en esta escritura de poder especial
yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Entre renglones-habiles para serlo-Vale-----

Luis Hernández Alonso



Celedonio E. Pelayo

Pedro Lasanta

Aste mi d Consul

Ramn Noboa Manuel de Villena



-----Número cuatro-----

-----Escritura de reconocimiento de deuda-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Maximino Randulfe Rodriguez, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Castro de Amarante, provincia de Lugo, España, y vecino de Cienfuegos en la calle de Hourtiner, número treinta y uno-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

*On la mis
ma fecha del
otorgamiento to
bre primera co
pia al acreedor
Manuel Garcia
Espana. —*

Que siendo deudor de la cantidad de mil quinientas pesetas á Manuel Garcia España, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la citada localidad de Castro de Amarante, le faculta para que una vez que haya percibido este el total importe de la venta de los bienes, derechos y acciones que constituyen la herencia del compareciente por fallecimiento de sus padres Don Juan Randulfe y Doña Francisca Rodriguez Mariz, deduzca como saldo de esta deuda, del total precio cobrado la citada cantidad de trescientos pesos-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don José Lopez y Don Angel Castañeda y Padrón hábiles para serlo los que me aseguran ser el otorgante quiéndose y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para -----



leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron,
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo
contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así
como del contenido en esta escritura de reconocimien-
to de deuda yo el insfrascripto Cinsul, doy fe.-----

Mariano Bandulfe

José López

Angel
Carrión

Ante mi, el Consul
Ramón Noboa Manuel de Villena

-----Ratificación de protesta de averias de mar-----

-----Número cinco-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce
de Enero de mil novècientos quince, ante mí Don Ramon No-
boe Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta-
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A.Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y del
vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadiz,-
del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Cas-
taño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento sin que me conste-
nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

On 11 Jan 1915
expedi primera
copia a los señores
Vital J. Ferrer de
esta plaza inter-
resados en la
carga —

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha
dos de Enero en curso y con el número uno de aquel Pro-
tocolo ratificó la protesta de averias que formuló en -
el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico por -
los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en
el viaje de travesía desde España y otorgó nueva protes-
ta con motivo de la fumigación á que fué sometido el bu-
que y la carga en dicho puerto de la Habana por las au-
toridades sanitarias Cubanas y Americanas y por si tal
fumigación hubiera podido producir desperfectos en la -
carga ó en el buque-----

Que dicha protesta de averias de mar y fumigación la ra-
tificó ante los Señores Cónsules de la Nación en Matan-
zas y Santiago de Cuba con fechas ocho y once del actual
mes respectivamente-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes -
con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos
veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que
no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran
resultar así en el buque de su mando como en la carga--

R. Noboa

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

M. A. Ojimago

Luis Crisomayor

Luis Crisomayor

Celedonio E. Pelayo

Ante mi, M. Consul
Ramón Noboa Manuel de Villena

Ramón Noboa

-----Número seis -----

-----Ratificación de protesta de averias de-----

-----mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte
de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en -
esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan de Aróstegui, Capitan de la Marina Mercante y
del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao,
de la propiedad de la Compañía de Navegación La Fle-
cha domiciliada en Bilbao y el que viene consignado á
los Señores S.Balbin y Valle del comercio de esta pla-
za-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad-
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cons-
te nada en contrario libre y espontaneamente dice---
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe-
cha ocho del corriente y con el número nueve de orden
en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar
por los malos tiempos sufridos por el buque de su man-
do en la travesia desde el puerto de Liverpool al de
la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Cónsules de España en Matanzas y Sagua la Grande
y tambien ante el Señor Vicecónsul de la Nación en Cai-
barien con fechas catorce, quince y diez y seis del ac-
tual mes de Enero respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias de mar la ratifi-
ca ante mí en todas sus partes con arreglo á lo pre-
ceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del -
Código de Comercio vigente á fin de que no le pare per-
juicio alguno por las averias que pudieran resultar así

en el buque de su mando como en la carga-----
Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don
Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Ramon Martinez hábi -
les para serlo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo leí á todos esta acta de ratificación
de protesta de averias de mar, advertidos previamente-
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante.
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y
testigos así como del contenido en esta acta de rati -
ficación de averias yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

J. L. Christequí
capitan

Ram. Martinez.

Celedonio G. Pelayo

Chet mi. ll Connel

Ramn Noboa & Manuel de Villena

-----Número siete-----

Ratificación de protesta de averias de mar.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte -
de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en -
esta residencia en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Mercante y del -
vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao -
del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Cas-
taño y Capetillo-----

*en 17 de Marzo de
1915, libré una copia
a los Señores M. Tomás
de la Torre y Conde de Co-
mercio de este plan
e interesados en la
carga*

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento sin que me conste
nada en contrario, libre y espontáneamente dice-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe-
cha seis del corriente y con el número cinco de orden
en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar -
por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando
en la travesía desde el puerto de Liverpool al de la -
Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Cónsules de España en Matanzas y Santiago de Cu-
ba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación
en Cardenas y Caibarien con fechas once, diez y ocho, do-
ce, y catorce del actual mes de Enero respectivamente--

Que la mencionada protesta de averias de mar la ratifi-
ca ante mí en todas sus partes con arreglo á lo precep-
tuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Cídi-
go de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjui-
cio alguno por las averias que pudieran resultar así en
el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don -
Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, há -



R. Noboa

biles para serlo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de
protesta de averias de mar, advertidos previamente del -
derecho que la Ley les concede para leerla por si mis -
mos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y -
testigos así como del contenido en esta acta de ratifi-
cación de averias de mar yo el infrascripto Cónsul doy
fé -----

Sévit Bilbao

Luis Brangwyn

Celedonio Z. Pelayo

Ante mi, Il Consul
Parmi Nobis Manuel de Villena



JASB

asignando ordenes muy difuntas appartenientes

-----Número ocho-----

-----Escritura de poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

José Vieira Nanin, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Tein, Partido Judicial de Allariz, provincia de Orense, y vecino de Arrieta en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

*en la misma
fecha del otorga-
miento, libre y ni-
mera copia al
apoderante*

R. Noboa

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su sobrino German Vieira Rodriguez, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de la Torre, provincia de Orense, España, y vecino de la Habana en la calle de O'Farril, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades,-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario la herencia ó herencias que correspondan al compareciente, ya sean testadas ó intestadas, por fallecimiento de sus padres José Vieira Tain y María Nanin Piñeiro, ocurridos en Tein hará unos veintiocho años el del primero y un año el de la segunda, pudiendo el apoderado German Vieira Rodriguez nombrar depositarios, peritos y contadores, aprobar los inventarios tasaciones y divisiones y tomar posesión de los bienes adjudicados-----

Segunda- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en día ó retracto todos los bie-

nes derechos y acciones que constituyen estas herencias por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que del precio de la venta se cobre German Vieira Rodriguez doscientos pesos que el poderdante reconoce haber recibido con anterioridad y en calidad de pres-tamo, del apoderado el citado German Vieira Rodriguez----

Cuarta- para que los contratos que celebre y las obligacio-nes que contraiga en virtud de las facultades que le con-fiere el compareciente en esta escritura de poder los con-signa en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conocién-dole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimien-to á los que á la vez lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo de esta vecindad, los que me aseguran ser el otorgan-te quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí - por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fe.

José Vieira Sainz

Celedonio E. Pelayo

Pedro Lasanta

*Ante mí. M. Consul
Ramón Noboa Manuel de Villena*

-----Número nueve-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña María Ferrández Sampietro, mayor de edad, viuda pensionista del Estado, natural de Huesca, España, y vecina de Cienfuegos en la calle de Gazel número cinco y dos-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de la Señorita Doña Encarnación Salvador Zarzosa, soltera y vecina de Bilbao y de Don Florencio Carrasco y Cuadrado ^(mayor de edad) vecino de La Habana, para que en nombre y representación de la compareciente y ejercitando conjunta o separadamente cuantos derechos y acciones á la misma correspondan los usen con las siguientes facultades-----

Primera- Para cobrar la pensión de seiscientas veintiseis pesetas con sesenta y seis céntimos anuales que por Real Orden de cinco de Diciembre de mil novecientos inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra numero doscientos setenta y dos de igual mes y año le fué concedida á la otorgante en concepto de viuda del Primer Teniente de la Guardia Civil retirado Don Fernando Río Teira-----

Segunda- Para que cobren las pensiones atrasadas que por el mismo concepto pudiera tener la compareciente pendientes de cobro, para que pidan el traslado del lugar del cobro á otro que crean conveniente y para -----



*En la misma
fecha del otorga-
miento expidi-
primera copia
á la poderante*

R. Noboa

solicitar la rehabilitación de pensión en el caso de que fuera dada de baja en el percibo de la misma la otorgante-----

Tercera- Para que tengan por revocado nulo y sin ningún valor ni fuerza legal desde este momento el poder que á favor de Don Francisco Olias Salvador, mayor de edad y vecino de Madrid otorgó á los mismos fines que el presente mandato Doña Maria Fernandez y Sampietro el dia veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece, bajo el número setenta y nueve de orden del Protocolo, ante el entonces Cónsul de España en esta residencia Señor Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada. La Compareciente deja en su buena opinión i fama al citado Don Francisco Olias Salvador-----

Cuarta- Para que firmen liquidaciones, nóminas y nomillas. Presenten copias de la citada Real Orden de concesión de esta pensión así como reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Dirección de la Deuda y clases pasivas como en la Pagaduría á que corresponda el cobro, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado-----

Así lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fe. Entre renglones-mayor de edad-General-Valen-----

Maria Fernandez Vinedo de Raa

Manuel de Vilan
Pamela Olias. Manuel de Vilan
Joaquin de Travesedo
Pedro Lasanta

-----Número diez-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

-----C O M P A R E C E-----

Luis Espósito y Espósito, mayor de edad, casado, profesor de música, natural de Jaén, España, residente en la actualidad en Cienfuegos calle de Santa Clara número tres cientos diez y siete

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no esterle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

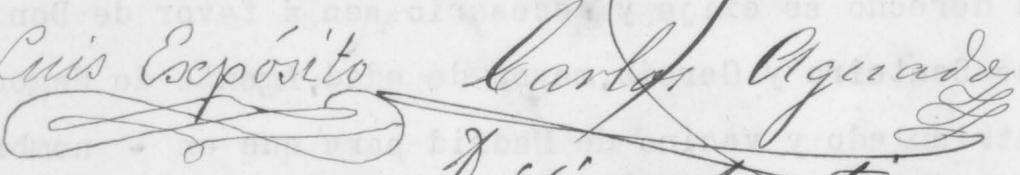
*en la misma
fecha del otro* Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como *jarniusto libé* en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y nominillas, perciba, cobre y haga efectivos en todas las oficinas del Estado tanto Civiles como Militares todos cuantos haberes le sean acreditados atrasados y corrientes y los que devengue en lo sucesivo, como, relieve de una Cruz del Mérito Militar vitalicia de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales que ha de percibir por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde veintiseis de Enero de mil novecientos nueve, segun relación de pensiones de Cruces fuera de fila remitidas en veintinueve de Julio de mil novecientos catorce por el Consejo Supremo de Guerra y Marina -----

R. Noboa

á dicha Dirección General-----

Segunda- Para que reclame en las Oficinas del Estado tanto Civiles como Militares todos cuantos documentos relativos al otorgante sean necesarios para los fines que se expresan en la anterior cláusula primera-----
Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Carlos Aguado Queipo y Don Dictino Martínez García, hábiles para serlo y de esta vecindad---
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho del Timbre á la Hacienda Española-----
Firman todos conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Luis Espósito Carlos Aguado

Dictino Martínez

Ante mí, el Cónsul
Ramón Noboa Manuel de Villena



-----Número once-----

Ratificación y ampliación de protesta de averias de mar
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Marcelo Perez Madinaveitia, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Vivina" de la matricula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

In la misma fecha que se formuló esta acta, se expidió copia al Capitán
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos quince y con el número treinta de orden en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al de la Habana-----

Capitán — R. Noboa
Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cónsules de España en Sagua la Grande y Santiago de Cuba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación en Nuevitas y Manzanillo con fechas treinta de Enero próximo pasado, ocho, tres y diez del actual mes de Febrero respectivamente-----

On 23 Febrero 1915, libré otra copia á los hermanos Noboa y Cia interviendo en la carga — R. Noboa
Que la mencionada protesta de averias de mar no solamente la ratifica ante mí en todas sus partes sino que la amplia manifestándome que los malos tiempos y fuertes temporales que encontró el vapor en su travesia causaron serias averias en cubierta por las enormes oleadas que constantemente la inundaban, penetrando en las bodegas grandes cantidades de agua de mar-----

En su consecuencia y á fin de que no le pare perjuicio

On 26 de Febrero

alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga formula esta ratificación y ampliación de protesta de averias con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente-----
Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F.Ferrer y Don Wenceslao Ugalde y Frias - hábiles para serlo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación y ampliación de averias de mar,advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó;el compareciente-----

De todo lo cual,del conocimiento del Capitan y testigos asi como del contenido en esta acta,yo el infrascripto Cónsul,doy fé.-----

*Marcelo Pérez Godínez
Ferrer
W. Ugalde*

Ante mi. M. Conul

Ramón Noya Manuel de Villena



esta copia á los tres Vital y Ferrer, intencionados en la Carga -----
R. Noya

-----Número doce-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Juan Jose Novales y Sarvisé, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Torres de Barbués, provincia de Huesca, España, y vecino del Central Covadonga en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Patricio Novales y Sarvisé, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Barbués (Huesca), para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que otorgue escritura de retroventa á favor de José Ortiz y Oliva y Serafina Barluenga y Abadía de las dos fincas que estos le vendieron en precio de quinientas pesetas por escritura de veintiseis de Agosto de mil novecientos doce ante el notario, de Huesca Don Felix Marquinez con reserva del derecho de recobro hasta el veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete inscripta en el Registro de la Propiedad en los folios ciento setenta y cuatro y ciento setenta y ocho del tomo mil veintiuno libro treinta y cinco de Tardienta números dos mil novecien-



*en la misma
fecha del otorgamiento expedir
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

tos cuarenta y nueve y dos mil novecientos cincuenta y uno inscripciones segundas-----
Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales -
Manuel Barral Varela y Modesto Vazquez Pérez hábiles - para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas,-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público -----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Jua José Varela

Manuel Barral Modesto Vazquez

Antonio, ll Consul

Ramón Noboa Manuel de Villena



-----Número trece-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E N-----

Antonio Cabarga Portilla, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Ceceñas, provincia de Santander, España, residente en Cienfuegos calle de San Fernando número ciento diez y seis-----

Y Valentin Cabarga Portilla, hermano del anterior, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Ceceñas, provincia de Santander, y residente en Cruces - Ingenio San Francisco de este Distrito Consular-----

En la mis
ma fecha
del otorga
mismo libri Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que ma-
primera est nifiestan no estarles limitada por ningún concepto li-
bre y espontáneamente dicen-----

dante Anto Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo Cabarga mo en derecho se exija y necesario sea á favor de su
Portilla hermana Ana Cabarga y Portilla, mayor de edad, viuda, de-
dicada á las faenas de su casa, natural de la menciona-
da localidad de Ceceñas y residente en la actualidad -
en Solares tambien de la provincia de Santander para -
que en nombre y representación de los comparecientes -
y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos
correspondan los use con las siguientes facultades----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio -
de inventario todas las herencias testadas ó intesta-
das que correspondan á los otorgantes pudiendo nom-
brar depositarios, peritos y contadores, aprobar los in-
ventarios, tasaciones y divisiones y tomar posesión de

los bienes que se les adjudiquen-----

Segunda- Para que venda adsolutamente ó con pacto de la Ley comisoria adición en día ó retracto la parte de herencia paterna y materna que corresponde á los comparecientes por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfiendo el precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que en caso de que no crea conveniente la venta mencionada en la cláusula anterior arriende los bienes que constituyen la parte de herencia paterna y materna por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente-----

Cuarta- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que los otorgantes la confieren en este poder especial los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria, bien entendido que las ventas ó arriendos que se mencionan en las preinsertas cláusulas segunda y tercera puede celebrarlas ya de la totalidad de los bienes derechos y acciones que constituyen ambas herencias paterna y materna de cada uno de los comparecientes, ya vendiendo ó arrendando aisladamente cada uno ó en grupos dichos bienes derechos ó acciones ya provengan de la herencia paterna ó materna indistintamente -----

Quinta- Para que pida las inscripciones anotaciones y copias correspondientes en el Registro ó Registros de la propiedad competentes-----

Sexta- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada - de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepcione - las que se propongan contra los otorgantes conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptua admisibles reblame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Septima- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas en todos lo negocios civiles - criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes pues al efecto la confieren el mas amplio poder-----

Octava- Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estime mas idoneas y dignas de confianza-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y Don Madero Vazquez Perez hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron

procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y testigos así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Antonio Cabarga Portilla

Valentín Cabarga Portilla

Manuel Barval

Modesto Vazquez

Ante mi. Il Consul

Ramón Noboa Manuel de

Villena

B

-----Número catorce-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti-
tres de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don
Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gardoqui, Capitan de la Marina Mercante y del
vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cadiz del -
que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Casta-

lu primo de Marzo de mil novecientos quin

ce libre una copia a Don Ramon Noboa

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para este acto sin que me conste nada
en contrario, libre y espontáneamente dice-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana el día
diez y siete del corriente mes de Febrero y bajo el -
número setenta y cuatro de orden de aquel Libro co -
Flor, interesa rrespondiente formuló protesta de averias contra quie-
do en la carga nes haya lugar por los desperfectos que pudiere haber

R. Noboa
ocasionado la fumigación á que por las Autoridades Sa-
nitarias Cubanas y Americanas fué sometido el buque de
su mando á la llegada á dicho puerto-----

Que requirió al Señor Cónsul de España en la Habana -
para que á dicha protesta uniese la que con fecha diez
del actual formuló en el Consulado de la Nación en San
Juan de Puerto Rico á consecuencia de los malos tiem-
pos sufridos en la travesia de Santa Cruz de Tenerife
al mencionado San Juan de Puerto Rico y que lleva el
número siete de orden del Libro correspondiente del
Consulado últimamente citado-----

Que leida que le fué el acta comprensiva de ambas -
protestas levantada en el Consulado de España en la
Habana, la afirmó y la ratificó -----

Que dichas protestas de fumigación y averias de mar -
las ratifica igualmente ante mí en todas sus partes -
con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscien-
tos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin
de que no le pare perjuicio alguno por las averias que
pudieran resultar asi en el buque de su mando como en
la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos don
Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer,(hábiles para)
hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica-
ción de protesta de averias de mar advertidos previa-
mente del derecho que la Ley les concede para leerla
por si mismos al que renunciaron y se ratificó el com-
pareciente-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testi-
gos así como del contenido en esta acta de ratifica-
ción, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.
Entre parentesis-hábiles para-No vale-----

JGardogain

Luis Obregón

En la obdición del consignante y sucedido saliendo
que propa Juan ----- dize qdib b abapal si b obnem de
mandib si no abnqel ob Izenbū tolleb la bimpera sup
qdib abnqel nos sup si qdibm abnqel obistib b sup abnq
qdib no abnqel si ob Izenbū Is ne blunet leutob leb
qdib soleb nol si qdibm abnqel b diba qdib ob nol
ob Izenbū ob sup abnqel ob nol abnqel ob nol

*Ente mi. El Consul
Ramón Noboa Manuel de Villena*





-----Número quince-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Pio Ramon Santiago, mayor de edad, casado, Sargento de la Guardia Civil retirado, natural de Villena, provincia de Alicante y vecino de Cienfuegos calle de Arguelles número ciento noventa y nueve-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

*la misma
fecha del otra
miente libre por
mera copia al
forderante -*

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Rafael Asensi Perez, mayor de edad, Apoderado de Clases Pasivas, vecino de Alicante en la plaza de San Cristobal número cuatro, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda el haber pasivo de cien pesetas mensuales que como retiro provisional le fué concedido al otorgante por Real Orden de veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, abonable por la Delegación de Hacienda de Alicante á partir del día primero de Enero de mil novecientos-----

Segunda- Para que en los mismos términos reclame, cobre ó perciba la pensión mensual de siete pesetas con cincuenta céntimos de una Cruz vitalicia tambien con-



cedida por la anteriormente mencionada Real Orden----

Tercera- Para que reclame, cobre y perciba si los hubiere, los atrasos ó pensiones pendientes de pago que por cualquier de los dos conceptos anteriores ó por otro distinto pudieran corresponder al otorgante----

Cuarta- Para que reclame, cobre y perciba de Don Ramón Vidal é Isles, vecino de Alicante seis mensualidades á razón de noventa y una pesetas con treinta y ocho céntimos cada mes, descontando los honorarios ascendentes á un dos por ciento-----

Quinta- Para que represente al compareciente en las obligaciones que este se encuentra obligado á cumplir y en los derechos que el mismo tiene adquiridos ó puedan corresponder á sus herederos como mutualista en la Asociación de Socorros Mutuos del Benemerito Cuerpo de la Guardia Civil-----

Sexta- Para que tenga por revocadas, nulas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones que para tales fines concedió el compareciente en Enero de mil novecientos trece al citado Don Ramon Vidal é Isles, dejándole en su buena opinión y fama-----

Séptima- Para que reclame en las oficinas del Estado tanto civiles como militares cuantos documentos sean necesarios para los fines que se expresan en las anteriores cláusulas pudiendo firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago-----

Así lo dice y otorga Pio Ramon Santiago siendo testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y Don Modesto Vazquez Perez, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo

contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fe.----

Enmendado y sobre raspado-que-revocadas-cláusulas-ve-
cidad-Valen-----

Pío Barrion Santiago:

Manuel Baral

don Juan Gorrín

Modesto Vargas



Ante mi: Il Consul

Ramm Noboa Manuel de Villena

Nota: La presente escritura de poder ha sido
revocada por otra otorgada ante mí
el infrascripto por el h. d. Pío Barrion
Santiago en el día de la fecha
Cienfuegos doce de Junio de mil nove-
cientos veinte y seis. -----



Número diez y seis

Acta de ratificación de protesta de averias de mar

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro
de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario-----

C O M P A R E C E

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del -
vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del
que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño
y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cons-
te nada en contrario libre y espontáneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe-
cha diez y siete de Febrero próximo pasado y con el nú-
mero setenta y uno de orden de aquel Protocolo formuló
protesta de averias de mar por los malos tiempos sufri-
dos por el buque de su mando en la travesia desde el -
puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Cónsules de España en Matanzas y Santiago de Cu-
ba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación
en Cárdenas y Nuevitas con fechas veintidos de Febrero,
Primero de Marzo, veintitres y veintiseis de Febrero mil
novecientos quince respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica an-
te mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptua-
do en el articulo seiscientos veinticuatro del Código

de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante.

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta acta de ratificación de protesta de averias de mar, yo el infrascrip-
to Cónsul, doy fe.-----

Sobre raspado-mil novecientos quince respectivamente-

Vale-

Juan Ferrer
Luis Berrayarza
Ferrer

Ante mi, llanuel

Ramón Roba Manuel de Villena



-----Número diez y siete-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.-

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Arrótegui, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha primero del actual mes de Marzo y con el número noventa y cuatro de orden de aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al dela Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cínsules de España en Matanzas y Sagua la Grande y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación en Cárdenas y Manzanillo con fechas tres, seis, cuatro y diez del corriente mes de Marzo respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin dq eu no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Juan F.Ferrer y Don Luis de Berrayarza hábiles para -
serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación
de protesta de averias de mar,advertidos previamente
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante.
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y
testigos así como del contenido en esta acta, yo el in-
frascripto Cónsul, doy fé.-----

J. Ferrer

Luis Berrayarza

Ante mi, Il Consul

Ramn Noboa Manuel de Villena

-----Número diez y ocho-----



-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez
y seis de Marzo de mil novecientos quince, ante mí -
Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia, en funciones de notario---

-----C O M P A R E C E-----

Marcelino Barreda Gomez, mayor de edad, casado, emplea-
do, natural de Cortiguera, provincia de Santander, Es-
paña, vecino del Central Perseverancia en este Distri-
to Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento la que mani-
fiesta no estarle limitada por ningún concepto libre
y espontáneamente dice-----

*En la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
al poderante
Marcelino Barreda
Gomez -*

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija y necesario sea á favor de su
hermana Josefa Barreda Gomez, mayor de edad, soltera,
dedicada á las labores de su casa, natural de Corti-
guera y vecina de Torrelavega, provincia de Santander
para que en nombre y representación del comparecien-
te y ejercitando cuantos derechos y acciones al mis-
mo correspondan los use con las siguientes faculta-
des-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio
de inventario todas las herencias testadas ó intesta-
das que correspondan al otorgante pudiendo nombrar -
depositario, peritos y contadores, aprobar los inven-
tarios, tasaciones y divisiones y tomar posesión de -
los bienes que se le adjudiquen-----

Segunda- Para que venda adsolutamente ó con pacto de
la Ley comisoria, adición en día ó retracto toda cla-
se de bienes ó derechos que pertenezcan en general -
al otorgante ó por herencia paterna y materna, por el

R. Noboa

precio que considere mas ventajoso que cobrará al -
contado ó á plazos y con las condiciones que estime
declarando las cargas de los inmuebles y su proce -
dencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con
arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir -
las fincas enagenadas con este pacto las retraiga -
satisfaciendo el precio que hubiere establecido-----

Tercera- Para que los contratos que celebre y las -
obligaciones que contraiga en virtud de las faculta -
des que el otorgante la confiere en este poder los
consigne en escrituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si
lo creyese conveniente ó lo pide la parte contra -
ria-----

Cuarta- Para que pida las inscripciones, anotaciones
y copias correspondientes en el Registro de Registros
de la Propiedad competentes-----

Quinta- Para que comparezca ante los jueces Municipa -
les en actos de conciliación y juicios verbales aso -
ciada de hombre bueno deduciendo las demandas que pro -
cedan y excepcione las que se propongan contra el -
otorgante conformándose con el convenio que se enta -
blare ó la sentencia que se dictare si los conceptua
admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudi -
cial-----

Sexta- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga -
dos y demás tribunales, corporaciones, entidades y ofi -
cinas públicas ó privadas en todos los negocios civi -
les, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencio -
so-administrativos, expedientes gubernativos y demás -
que tenga interes el otorgante así demandando como
defendiendo y presente demandas, contestaciones, escri -
tos de todas clases, testigos, documentos y otros medios
de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamien -
tos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recu -

se, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recorra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto la confiere el mas amplio poder-----

Septima- Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estime mas idóneas y dignas de confianza prometiendo el otorgante estar y pasar por cuantos con arreglo á este poder hiciesen el sustituto ó sustitutos-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Manuel Barral Varela y Modesto Vazquez Perez hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato yo - el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Enmiendas y sobre raspados-Para-propongan-Audiencias - el-ventas-haría-cuanto-ratifica-Valen-----

Marciano Baranda y Gómez

Manuel Banal

Modesto Vargas

J

Antonio Gómez

Ramón Robles Manuel de Villena

C B



-----Número diez y nueve-----

-----Poder General-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Vicenta Martinez Perez, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su casa, natural de Abantro, provincia de Oviedo, España, vecina de Cienfuegos en la calle de Santa Isabel y Dorticos-----

In la misma fecha del otorgamiento libre fui mura copia a Y su hijo Juan Manuel Muñiz Martinez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Abantro, provincia de Oviedo, España, y residente en la actualidad en Arriete de este Distrito Consular-----

D. Juan Manuel Muñiz Martinez Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, la que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto,

R. Noboa libre y espontaneamente dicen-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho se exija y necesario sea fa favor de su hermano y tio respectivamente Paulino Martinez Perez, mayor de edad, viudo, comerciante, natural de la citada localidad de Abantro y residente en la Habana calle de Amargura cuarenta y siete para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones-----

Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica

de todos los bienes que por cualquier título adquieren
o tengan ya adquiridos con anterioridad,
ran los otorgantes, promoviendo si necesario fuere -

los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

Tercera-Para que administre dichos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando así proceda-----

Quinta- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que los comparecientes posean en la actualidad conjunta ó separadamente ó adquieran en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Séptima-Para que cobre cuantas cantidades correspondan á los otorgantes sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiados



res-----

Octava- Para que tome cuantas á todos los que tienen obligación de rendirlas á los otorgantes por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de los mismos, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes-----

Novena- Para que pague todos las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de los otorgantes y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios---

Décima- Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tengan los comparecientes de presente ó en lo sucesivo en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de arbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima- Para que permute cualesquiera fincas de los comparecientes por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligándoles á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Doce-décima-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima tercera-Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la propiedad competente-----

Décima cuarta- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales

asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepione las que se propongan contra los otorgantes, conformándose con el convenio que se establece ó la sentencia que se dictare, si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima quinta- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás - que tengan intereses los comparecientes así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial - apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes pues al efecto le confieren el mas amplio poder-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no conociéndoles yo el Cónsul me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don José García Alvarez y Don Francisco Labra y Llano-----hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser los otorgantes quienes dicen y expresan teniendo las generales que quedan manifestadas.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo

contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Entre renglones-ó tengan ya adquiridos con anterioridad-Vale-----

Enmiendas y sobre raspados-actualidad-pública-de-procedentes-forma-pasar-que-anotaciones-recuse-ventas-consienta-pasar-conmigo-Valen-----

Viceta Martínez

Juan Daniel Muñoz

José García Álvarez

J. Martínez

Fran^{co} Rabia

Ante mí, el Consul

Ramón Noboa Manuel de Villena

○○○



-----Número veinte -----

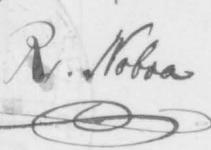
-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez
y ocho de Marzo de mil novecientos quince, ante mí -
Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia, en funciones de notario.-

-----C O M P A R E C E -----

José Vazquez Filloy, mayor de edad, soltero, dependiente
de comercio, natural de Vinseiro, provincia de Pon-
tevedra, España, y residente en Cruces de este Distri-
to Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento la que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto,
libre y espontaneamente dice-----

la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
al procederante

Que confiere podertan cumplido, amplio y bastante co-
jamiento libre como en derecho se exija y necesario sea á favor de -
Don José Fernandez Martinez, mayor de edad, viudo, de
profesión escribiente, natural de la citada locali-
dad de Vinseiro, para que en nombre y representación
del compareciente y ejercitando cuantos derechos y
acciones al mismo correspondan los use con las si-
guientes facultades-----

PRIMERA)-Para que venda adsolutamente ó con pacto -
de la Ley comisoria adición en día ó retracto toda
clase de bienes ó derechos que en la actualidad per-
tenezcan al otorgante, sea cuál fuere el título por
el cual este Señor los haya adquirido. Pudiendo per-
cibir el precio que estime mas conveniente y venta-
joso que cobrará al contado ó á plazos y con las -
condiciones que estime declarando las cargas de los
inmuebles y su procedencia á cuya evicción y sanea-
miento le obligue con arreglo á derecho y si llega-
se el caso de redimir las fincas enagenadas con es-

te pacto las retraiga satisfaciendo el precio que
hubiere establecido-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las -
obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que el otorgante le confiere en este poder los -
consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente, ó lo pide la parte contraria----

Tercera- Para que pida las inscripciones, anotaciones ó copias correspondientes en el Registro de la -
Propiedad competente-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Eleuterio Soto Raliegos y Don Manuel Barral Varela hábiles para serlo, vecinos de este Distrito, - los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa y tener las generales que quedan manifestadas. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos - así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Vazquez
Eleuterio Soto

Manuel Barral

Ante mi: M. Consul
Ramón Robba Manuel de Villena

-----Número veintiuno-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Crespo y Otero, de sesenta y seis años de edad, de estado viudo, Capitan Graduado, Teniente Retirado del Cuerpo de la Guardia Civil, natural de Requian, Partido Judicial de Betanzos, en la Provincia de la Coruña, España y vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle de Santa Elena número ciento noventa y cinco.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, Agente de Negocios matriculado vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejercitando cuentos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que gestione la conversión en títulos de la Deuda amortizable al tres por ciento, de la cantidad que al otorgante le resultó por alcances al ser dado de baja en el Ejército en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, y para que obtenga las correspondientes láminas-----

Declara el otorgante que dichos alcances estan afectos al llamado corte de cuentas dispuesto por el Excmo Señor Capitan General que fué de esta Isla Don Arsenio Martinez Campos y Antón-----



*In la misma
fecha del otorga-
miento expedí
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

y cobre

Segunda- Para que reclame el retiro que pueda corres-
ponder al compareciente como igualmente el pasaje de
regreso á España por cuenta del Estado para el otor-
gante y su familia, al que cree tener derecho en vir-
tud de resolución del Gobierno General de esta Isla de
Cuba y Reales Órdenes vigentes al ser dado de baja en
el Ejército-----

Tercera- Para que á los fines que se contienen en las
dos anteriores cláusulas comparezca en las oficinas del
Estado tanto civiles como militares y reclame y presem-
te en ellas cuantos documentos sean necesarios, pudiendo
firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquida-
ciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago del -
cobro de cantidades que por alcances, pagas de retiro,
pasajes ó por cualquier otro concepto que se derive de
las facultades que se le confieren en este poder haya de
percibir - el apoderado á nombre del compareciente-----

Así lo dice y otorga Don Manuel Crespo y Otero, siendo -
testigos instrumentales Don Francisco Diaz de Villegas
y Arce y Don Roman Gándara y Palacio, hábiles para ser-
lo, vecinos de esta Ciudad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por si mismos esta escritura al que renunciaron -
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo -
contenido se ratifica el otorgante firmando con los -
testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y -
testigos así como del contenido en esta escritura de po-
der especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Fuera de renglones y al margen superior y cobre-Vale---

Hassan Crespo y Otero
Francisco Diaz de Villegas *Roman Gándara*
Antonio Mill Cónsul
Ramón Noboa Manuel de Villena

— Número veintidos —

— Testamento abierto —

En el Sanatorio de la Colonia Española de esta población y Distrito Consular, siendo las once de la mañana del dia siete de Abril de mil novecientos quince, ante mi Don Ramon Roboa Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario, pre-
via y especialmente requerido para este acto.

En la misma

fecha del otro

momento expidi

una copia para

el Ministerio

de Hacienda y otra

a solicitud del

tutador para

remitir a su

expresa encarg

Comparece —

Juan Agudo y Sotilechero, ^{de treinta y un años} mayor de edad, casado, natural de Bernardos, provincia de Segovia, España, de profesión jornalero y vecino de Cuenca en la calle de San-
ta Isabel número treinta. —

I hallándose el testador enfermo, pero en pleno uso de sus facultades intelectuales, en forma y tra habla expedita y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, como así parece á los testigos y Notario, pre-
via invocación de Dios Todopoderoso, protes-
ta de professar la Religión Católica Apostoli-



ca Romana, ordena su testamento en la forma siguiente y declara

Primero: Que es hijo legítimo de Don Domingo Aljudo y Rojas y de Doña Miliana Soblechero y Farcaia ambos fallecidos

Segundo: Que contrajo matrimonio civil en Tucumán (República Argentina) en Febrero de mil novecientos nueve, sin poder precisar el día por no recordarlo, con Concepción Serna y Aljudo, natural de Nava de la Asunción, provincia de León, España,

Tercero: Que de este matrimonio tiene dos hijos llamados Domingo y Mariano, de cinco y tres ~~anos~~^{de edad} respectivamente.

Cuarto: Que al matrimonio ni llevaron ninguno de los dos cónyuges bienes de ninguna clase.

Quinto: Que todos los bienes que hoy tiene el testador consisten en diez y seis mil ciento setenta pesetas, impuestas en depósito á plazo fijo, el viete de



Noviembre de mil novecientos trece en
el Banco Español del Río de la Pla-
ta, sucursal de Madrid.

Sexto: Que esta cantidad de diez y seis
mil ^{Doscientos Utenta} pesetas y sus intereses correspondien-
tes son producto de su trabajo durante
vecho años de permanencia en América
Séptimo: Que instituye por sus únicos
y universales herederos por partes igua-
les a sus expresados hijos Domingo y
Mariano Agudo Serna, salvo la porción
legal que por financieras o usurpación
puedan corresponder a su esposa Con-
cepción Serna y Agudo.

Octavo: Que del interés vencido de dicho
deposito a plazo fijo en el Banco Español
del Río de la Plata ^{ascendente} hasta el veinticinco
de Noviembre de mil novecientos catorce
a seiscientas cuarenta y seis pesetas veuen-
ta céntimos ha recibido Concepción Ser-
na y Agudo, ciento cincuenta y una
pesetas, cincuenta y cinco céntimos.
Así lo dice y otorga el testador quien en

virtud de no conoceerle yo el Connul en funciones
de Notario, me presenta como testigos de cono-
cimiento ya d. Bernardo Rodríguez Poedles y don
Benito Fuebencuz y Cenoz, mayores de edad, ve-
cinos de esta ciudad y sin tacha legal quienes
me aseguran bajo juramento en forma que el tex-
tador es la misma persona de los nombres, apellidos
y generales pyc en la comparecencia se expresan
a presencia al mismo de los testigos instrumenta-
les don Juan Barreiro Hernandez, don Juan Pena
Fajuelas y don Manuel Artidiello y Artidiello, mayo-
res de edad, vecinos de esta ciudad y sin tacha legal.
Y teniendo del deuento pyc la ley les concede
para leer por si mismos este testamento,
procedi por su acuerdo a la lectura inte-
gra en alta voz, en cuyo entendido se ratifi-
ca el testador y firma con los testigos de cono-
cimiento ^{con los} instrumentales y connigo en este
instrumento público. ——————
—————

De todo lo cual di conoce a los testi-
gos de conocimiento, a los instrumenta-
les y de haberse cumplido en un solo

acto y sin interrupcion todas la formalidades que expresa la Sección quinta, Capítulo primero, Título tercero, Libro tercero, del Código Civil español enjuente, yo el infrascrito Consul en funciones de Notario, doy fe. —

Inmendados = facultades = Vale —

Exchados = y = mayor = n = no Vale —
entre renfones = de treinta y un años = de edad = ciunto se
tenta = ascendente = con los = Vale —

Juan Iglesias Llorente

M. Benito Ruiz Guallaraz y Correa

Juan Barreiro Hernando

Juan Pera

M. Angel Artelillo y Artelillo



Antoni il Consul

Ramón Roba Manuel de
Villena

Ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Nóbrega Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

C O M P A R E C E -----

Don Manuel A. Ojinaga, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha seis de Abril en curso y con el número ciento cuarenta y dos de aquel Protocolo ratificó la protesta de averias que formuló en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en el viaje de travesía desde España y otorgó nueva protesta con motivo de la fumigación á que fué sometido el buque y la carga en dicho puerto de la Habana por las autoridades sanitarias Cubanasy Americanas y por si tal fumigación hubiera podido producir desperfectos en la carga ó en el buque-----

Que dicha protesta de averias de mar y fumigación la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para -
serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación -
de protesta de averias de mar advertidos previamente -
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron y se ratificó el comparecien-
te-----

De todo lo cual, de conocer al Capitan Don Manuel A. Oji-
naga, á los testigos, así como del contenido en esta acta
de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul doy
fé.-----

M. A. Ojinaga

Luis Berrayarza

Ante mí, el Cónsul
Ramón Noboa Manuel de Villeneuve



-----Número veinticuatro-----

-----Poder general-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Nóbrega Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

José Lopez Acevedo-de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Las Islas Canarias, España, residente en Cruces de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta

en la misma fecha del otro *jaminto li* *de primera* *expia al poderante —* no estarle limitada por ningún concepto libre y expon taneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su esposa Isidora Martín Diaz, mayor de edad, ocupada en los quehaceres de su casa, vecina de Buena Vista en las Islas Canarias, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al compareciente nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones-----

Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiera ó tenga ya adquiridos con anterioridad el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

Tercera- Para que administre dichos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de

R. Notar

un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando así proceda-----

Quinta- Para que venda adsolutamente ó con pacto de la Ley comisoria adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiга satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Septima- Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores-----

Octava- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes-----

Novena- Para que pague todas las cargas y contribuciones

á que se hallen afectos los bienes del compareciente y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Decima- Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tenga el compareciente de presente ó en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima- Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Duodécima- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se la confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima tercera-Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente-----

Décima cuarta-Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y jucios verbales asciada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepcione las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare, si los conceptua admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima quinta- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios ci-

viles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-
administrativos, expedientes gubernativos y demás que ten-
ga interés el compareciente, así demandando como defendien-
do y presente demandas, contestaciones, escritos de todas
clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida
requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros,-
embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos,
providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y
de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga
resursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y de-
mas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus ins-
tancias hasta su terminación practicando cuantas diligen-
cias haría el otorgante siendo presente pues al efecto
la confiere el más amplio poder-----

Decima sexta- Para que sustituya este poder en todo ó en
parte á favor de la persona ó personas que considere ha
apoderada como más idoneas y dignas de confianza, obli-

gándose el poderdante á estar y pasar por cuanto en el
que siendo de las contenidas en esta escritura de mandato,
cumplimiento de las facultades y que se les hubieren con-
ferido, hicieren el sustituto ó sustitutos-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conocien-
do yo el Cónsul me presenta como testigos de conoci-
miento á los que á la vez lo son instrumentales Don Eleu-
terio Soto Raliegos y Don Manuel Barral Varela, Hábiles
para serlo vecinos de este Distrito los que me aseguran
ser el otorgante quien dice y expresa y tener las gene-
rales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí
por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se
ratifica el otorgante quien no sabiendo firmar lo hace
ante mí á su ruego el testigo Don Eleuterio Soto Ralie-
gos que firma en nombre propio y en el del otorgante ,
con el otro testigo y conmigo este instrumento público--

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul doy fe.

Entre renglones que siendo de las contenidas en esta escritura de mandato Vale-----

Eleuterio Dotoz

Manuel Baral

D

*Ante mi, H. Consul
Ramon Noboa Manuel de Villena*



-----Número veinticinco-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Lorenzo Maroño y Vieites, mayor de edad, soltero, industrial, natural de Oroso, provincia de la Coruña, España, vecino de Cienfuegos en la calle de San Luis número trece, y su hermano-----

Andrés Maroño y Vieites, mayor de edad, industrial, soltero, natural de Oroso, provincia de la Coruña, España, vecino de Cienfuegos en la calle de D'Clouet número diez y ocho-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su

Señora madre María Vieites Tato, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su casa, vecina de la citada

localidad de Oroso, para que en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones-----

Segunda-Para que tome la posesión corporal ó simbólica

*In la misma
fecha del otorgamiento
firmado libri
primera copia
al poderdante
Lorenzo Maroño
Vieites -*

R. Noboa

de todos los bienes que por título de estas herencias
se les adjudiquen á los otorgantes-----

Tercera-Para que administre estos bienes, recaude sus ren-
tas y productos y practique las gestiones todas, de un
celoso y entendido administrador-----

Cuarta-Para que los contratos que celebre y las obliga-
ciones que contraiga en virtud de las facultades que se
la confieren en este poder los consigne en escrituras
públicas que contengan los requisitos y cláusulas pro-
prias de su naturaleza-----

Quinta- Para que pida las inscripciones, anotaciones y
copias correspondientes en el Registro de la Propiedad
competente-----

Sexta- Para que sustituya este poder en todo ó en par-
te en la persona ó personas que considere mas idoneas
y de confianza prometiendo los otorgantes estar y pa-
sar por las resultas de esta sustitución ó sustitucio-
nes-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes á quines no
conociéndoles yo el Cónsul me presentan como testigos
de conocimiento á los que á la vez lo son instrumenta-
les Don Manuel Barral Varela y Don Modesto Vazquez Pe-
rez, hábiles para serlo y de esta vecindad los que me -
aseguran ser los otorgantes quienes dicen y expresan y
tener las generales que quedan manifestadas-----

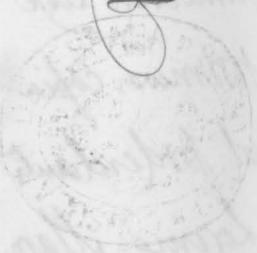
Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por si mismos esta escritura al que renunciaron pro-
cedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo conte-
nido se ratifican los otorgantes firmando con los tes-
tigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así co-
mo del contenido en esta escritura de mandato yo el in-
frascripto Cónsul, doy fé.-----

e Lovenze. Naróno Vieites Andriés Marozán

*White mi- H. Consul
Jamm Mifas. Manuel de Villena*

*Manuel Barral
Modesto Vazquez*



-----Número veintiseis -----

Acta de consejo paterno para contraer matrimonio.-----

En Cianfuegos á diez y seis
de Abril de mil novecientos quince,
ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul
de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Alvero Tobeñas, de cincuenta y ocho años de edad,
casado, propietario, natural de Mazaleon, provincia de Te -
ruel, España, y vecino del Ingenio Soledad en este Distri-
to Consular-----

*la famima
fecha del acta
mismal expe
dicion de la
copia a don*
Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento la cual manifiesta
no estarle limitada por ningún concepto, libre y exponta-
neamente me requiere para que haga constar-----
*José Alvero
Tobeñas -*
Que su hijo legítimo Don José Alvero Lagarda, de veintinue-
ve años de edad, soltero, de profesión médico, natural de
Zaragoza, vecino de Egea de los Caballeros, tiene propósi-
to de contraer matrimonio con la Señorita Teresa Arruebo
residente en Viescas, provincia de Huesca, y con tal moti-
vo pide al compareciente el consejo paterno prescrito -
por la Ley-----

Que el compareciente está conforme con que dicho matri-
monio se celebre y por tanto concede á su expresado hi-
jo Don José Alvero Lagarda, el consejo favorable que ne-
cesita para contraer matrimonio con la mencionada Seño-
rita Teresa Arruebo-----

Y para que conste á instancia de Don José Alvero Tobeñas,
extiendo la presente que firma conmigo de lo que, doy fe.
Entre renglones y seis-Vale-----

José Alvero Tobeñas

Ante mi

Il Conul

*Ramon Noboa Manuel
de Villena*

-----Número veintisiete-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Mayo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Carmen Lebrón y Gonzalez, mayor de edad, soltera, natural de Castellón de la Plana, provincia de idem, dedicada á las labores de su casa, vecina de la Habana en la calle del Aguila número doscientos sesenta y siete, residente accidentalmente en esta Ciudad.

*en el mismo
dia del otorga
mismo expedir
primera copia
á la poderdante
de Carmen
Lebrón*
Doña Joaquina Elena Lebrón y Gonzalez, mayor de edad, soltera, natural de Aguadilla, Isla de Puerto Rico, dedicada á las labores de su casa, vecina de esta Ciudad

calle de San Fernando número setenta y dos-----

Doña Maria de los Angeles Lebrón y Gonzalez, de diez y nueve años de edad, soltera, profesión su casa, natural de Santo Domingo, República de Santo Domingo y residente en Cienfuegos calle de Santa Clara número ochenta-----

Las dos primeras otorgantes comparecen en virtud de su propio derecho y ademas la primeramente citada ó sea Doña Carmen Lebron y Gonzalez, lo hace como tutora de su menor hermana la última mencionada compareciente Doña Maria de los Angeles Lebrón y Gonzalez, sin que pueda presentar por no tenerlo documento alguno que acredite esta tutoría-----

Y teniendo á mi juicio las citadas Doña Carmen y Doña Joaquina Elena la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen-----

R. Noboa

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Pedro Gonzalez de Linares y Garcia del Rivero, mayor de edad, Agente de la Compañía Trasatlántica - española en Madrid y vecino de dicha Capital de España, calle de Lagasca número treinta y cuatro, para que en nombre y representación de las comparecientes y ejercitando cuantos derechos y acciones á las mismas correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que gestione, en las oficinas Civiles ó Militares la rehabilitación de la pensión que á las otorgantes les fué concedida por Real Orden de veinte de Mayo de mil novecientos cuatro, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de diez y ocho de Abril del mismo año como huérfanas solteras del Capitan de Infantería retirado Don Antonio Lebrón y Sanchez en cuya pensión fueron baja en Mayo de mil novecientos diez por no haber justificado su existencia seis meses consecutivos-----

Segunda-Para que si se les concede esta rehabilitación, reclame, gestione y cobre donde cuando y como corresponda los haberes que á las solicitantes correspondan como devengados y no percibidos, así como tambien los que mensualmente devengue dicha pensión-----

Tercera-Para reclame, presente y retire en las oficinas del Estado tanto Civiles como Militares, todos cuantos documentos que relativos á las otorgantes y necesarios á la rehabilitación de su pensión sean precisos, pudiendo promover expedientes, personarse en los, promovidos, interponer recursos, otorgar y firmar cuantos escritos públicos ó privados se requieran y en una palabra practicar cuantos actos y gestiones sean conducentes á los fines que se expresan en esta escritura de mandato-----

Así lo dicen y otorgan las comparecientes siendo -
testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y
Don Modesto Vazquez Perez, hábiles para serlo y de
esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para
leer por si mismos esta escritura procedí por su -
acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican
las otorgantes á quienes advirti la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual del conocimiento de las comparecientes y testigos así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul doy fe.-----

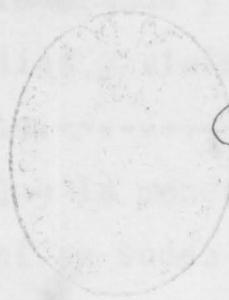
Carmen Lebron Gonzalez

Lola Quina Elena Lebron Gonzalez

~~Angel Lebron Gonzalez~~
~~Manuel Barral Modesto Vazquez~~

~~Ante mi. U Conul~~

Para Notaria Manuel de Villena



~~U Conul~~

----- Número veintiocho -----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.---

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Martin de Urruchua, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño y Capetillo-----

En el año de Junio Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad de mil novecientos quince legal necesaria para este acto, sin que me conste nada

que impide su expedición en contrario, libre y espontáneamente dice-----

expone a los frs. F. Ferrer y J. Alva Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha diez del mes de Mayo en curso y con el número ciento noventa y cinco de aquel protocolo, formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en el viaje de travesia desde España.-----

en la carga - R. Noboa Que dicha protesta de averias la ratificó en los Consulados de la Nación en Matanzas, Cárdenas y Colon, Sagua la Grande y Santiago de Cuba, con fechas catorce, quince, diez y siete y veintiuno de Mayo actual respectivamente.-----

En el año de Junio Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en *Artículo 615* del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, ateniéndose á lo en ella expuesto y probando testando de nuevo por todos los daños perjuicios y averias que se hubieren originado al buque de su mando y cargamento y contra quien proceda-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F. Ferrer y Don Luis de Berrayarza, hábiles para servir

la carga - R. Noboa

lo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación -
de protesta de averias de mar, advertidos previamente -
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron y se ratificó el comparecien-
te-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan Don Martin
de Urruchua y de los testigos asi como del contenido en
esta acta yo el infrascripto Cónsul, doy fe -----

H de Urruchua
Luis Benayaga

*Ante mi, el Cónsul
Ramon Noboa Manuel de Villena*

~~3~~

-----Número veintinueve-----

Acta de ratificación de protesta de averias.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince, ante mí -
Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia, en funciones de notario---

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Martín, Capitán de la Marina Mercante y del
vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de
Cádiz, y del que es consignatario en esta plaza Don -
Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para este acto, sin que me conste na-
da en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de España en la Habana con fecha
veintiuno del mes de Mayo en curso y con el número -
doscientos seis de aquel Protocolo, formuló protesta
de averias por los desperfectos que en el buque ó en
la carga haya podido producir la fumigación á que -
fueron sometidos, primero en Santiago de Cuba por las
autoridades Sanitarias Americanas y luego á la llega-
da á la Habana por las autoridades Sanitarias Cuba -
nas y solicitó se uniese á continuación de aquella -
protesta la que en trece de Mayo corriente y bajo el
número diez y ocho de orden levantó en San Juan de
Puerto Rico por los malos tiempos sufridos en el via-
je de travesia desde España hasta aquel puerto-----

Que la protesta formulada en la Habana la ratificó -
el día veintiocho del actual mes de Mayo ante el Se-
ñor Cónsul de la Nación en Matanzas-----

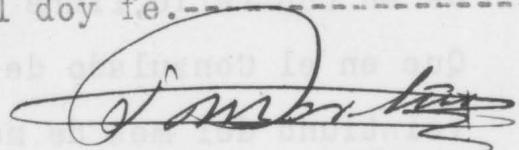
Y que en este momento y acto la ratifica ante mí en
todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el
artículo seiscientos veinticuatro del Código de Co -

mercio vigente, ateniéndose á lo en ella expuesto y protestando de nuevo por todos los daños perjuicios y averias que se hubieren originado al buque de su mando ó cargamento y contra quien proceda-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F. Ferrer y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar y por fumigación, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla pro si mismos al que renunciaron y se ratificó el compareciente-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan Don Ramón Martin y de los testigos, así como del contenido en esta acta yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----



Ante mi. ll. Comul

Ramón Nobeas ll^o de Villena



-----Número treinta-----

-----Poder General-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince
de Junio de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Santos Ibañez Moreno, mayor de edad, casado, jornalero, na-
tural de Herce, provincia de Logroño, residente en Cienfue-
gos, carretera de Caonao-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta
no estarle limitada por ningún concepto, libre y exponta-
neamente dice-----

*Mismo día
del otorgamiento
yo expedí pri-
mera copia
al poderante*

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea á favor de su espo-
sa Vicenta Ortigosa Martínez, mayor de edad, dedicada á
las faenas de su casa, natural y residente en Herce en
la citada provincia de Logroño, para que en nombre y re-
presentación del otorgante y ejercitando cuantos dere-
chos y acciones al mismo correspondan los use con las
siguientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de
inventario todas las herencias testadas ó intestadas -
que correspondan al compareciente nombrando depositario,
peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones
y divisiones-----

Segunda-Para que tome posesión corporal ó simbólica de
todos los bienes que por cualquier título adquiera ó -
tenga ya adquiridos con anterioridad el otorgante, promo-
viendo si necesario fuere los expedientes administra-
tivos ó judiciales que correspondan-----

Tercera-Para que administre dichos bienes recaude sus
rentas y productos y practique las demás gestiones de
un celoso y entendido administrador-----

R. Noboa

Cuarta-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando así proceda-----

Quinta-Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Séptima-Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean metalico, frutos, géneros ó efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores--

Octava-Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Novena-Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del compareciente y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Décima-Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tenga el compareciente de presente ó en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables compenadores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima-Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonado la diferencia de valores si la hubiere obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Duodécima-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se la confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante-----

Décima tercera-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga tambien en virtud de las facultades que se la confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima cuarta-Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente-----

Décima quinta-Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepione las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que ^{se} dictare, si los conceptua admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima sexta-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades, y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles ,

criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el compareciente, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos providencias, autos ^{sen} y tencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto la confiere el mas amplio poder-----

Décima séptima-Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que considere la apoderada como mas idoneas y dignas de confianza, obligándose el poderdante á estar y pasar por cuanto en el cumplimiento de las facultades que siendo de las contenidas en este escritura de mandato y que se les hubieren conferido hicieren el sustituto ó sustitutos-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendo yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don José R. Cuesta y Don Pedro Lasanta y García, hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa y tener las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Entre mayores = n. sen = Valen

Poder de mandato

Santos Yáñez

José Martínez

Antonio Gómez

Antonio Gómez

Consel Panno Noboa illes
de Villena

-----Número treinta y uno-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Junio de mil novecientos quince, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

-----C O M P A R E C E-----

Don Lorenzo Martinez, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Martin Sainz" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo. -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice.-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veintitres de Junio del corriente y con el número doscientos cincuenta y ocho de orden en aquel Protocolo ratificó la protesta de averias que formuló en el Consulado de España en Santiago de Cuba por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía desde España y otorgó nueva protesta con motivo de la fumigación á que fué sometido el buque de sumando en el puerto de Santiago de Cuba por las autoridades sanitarias cubanas y americanas y por si tal fumigación hubiere podido producir desperfectos en la carga ó en el buque. -----

Que igualmente ha ratifica ante mí con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de sumando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad. -----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de

protesta de averias demar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el compareciente.

De todo lo cual del conocimiento del compareciente y testigos así como de lo contenido en esta acta de ratificación de protesta de averias, yo el infrascripto Vicecónsul doy fe.

Wm. Hartman
Reinaldo Benayaz

Claudio Chavani

*Ante mí
J. J. Aguirre
Carrasco*



-----Número treinta y dos-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á primero
de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon No-
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del va-
por español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que
es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Ca-
petillo-----

----- Y teniendo á mi juicio
el compareciente la capacidad legal necesaria para este
acto sin que me conste nada en contrario, libre y expon-
taneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha
diez y seis de Junio próximo pasado y con el número dos-
cientos cuarenta y cuatro de orden de aquel Protocolo -
formuló protesta de averias de mar por los malos tiem-
pos sufridos por el buque de su mando en la travesia des-
de el puerto de liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Seño-
res Cónsules de España en Matanzas, Cárdenas y Colón, Nue-
vitas y Santiago de Cuba con fecha veintiuno, veintidos,
veinticinco y veintiocho de Junio próximo pasado respec-
tivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante
mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en
el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Co-
mercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno
por las averias que pudieran resultar así en el buque
de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don -
Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para ser-

lo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante.----

De todo lo cual del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta acta, yo el infrascripto Cónsul doy fe.-----

J. Gorriño
Luis Brumaya

Ante mi. U. Consul
Ramón Núñez Manuel de Villena

-----Número treinta y tres-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José María González Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Bautista Marcaida, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Telesforo" de la matrícula de Bilbao del que són consignatarios en esta plaza los Señores S.- Balbín y Valle-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha diez y siete de Junio próximo pasado formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al de la Habana.-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores cónsules de España en Matanzas, Sagua la Grande y Santiago de Cuba, con fechas veinticuatro, veintiocho de Junio próximo pasado y tres de Julio actual respectivamente y ante los Señores Vicecónsules de la Nación en Cárdenas y Cólón y Caibarien con fechas veintiseis y veintinueve de Junio respectivamente -----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Luis

de Berrayarza y Don Ramón Martínez hábiles para serlo y de
esta vecindad.

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de
protesta de averías de mar advertidos previamente del
recho que la Ley les concede para leerla por si mismos
al que renunciaron y se ratificó el otorgante

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y tes-
tigos así como del contenido en esta acta yo el infrascrip-
to Vicecónsul doy fé.

Sobre raspado-Ramón Martínez- Vale-

Yo, José B. Marañón, capitán de la fragata "Cáceres", de la Armada Española, en mis funciones de Vicecónsul en el Puerto de La Coruña, he leído la acta de protesta de averías de mar, que se ha hecho ante mí por los señores don Berrayarza y don Ramón Martínez, en la que se declara que no han sido ellos quienes han sufrido las averías mencionadas, ni tampoco han sido ellos quienes han causado las averías a la fragata "Cáceres".

José B.^{ta} Marañón
Capitán

Ramón Martínez.

Diste mi
Friggjorundur
Arthurs

-----Número treinta y cuatro-----

-----Hipoteca de finca rustica-----

En Cienfuegos, República de Cuba á veintitres de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia, ejerciendo funciones notariales.

-----G O M P A R E C E N-----

De una parte Don Benito Garcia Miranda, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, soltero, y residente en esta Ciudad en el barrio de Bonebal.

Y de la otra parte Don Domingo Hernandez Yanes, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Cruz de Tenerife, y residente en esta Ciudad en la calle de Saldo número cincuenta y ocho.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:

Primero-Que el Domingo Hernandez Yanes recibe prestados en este acto del Benito Garcia Miranda la cantidad de ciento ochenta pesos oro español, ó sea novecientas pesetas por tiempo de dos años contados desde hoy y con el interes del seis por ciento anual, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originasen por su morosidad.

Segundo-En garantía de esta obligación Domingo Hernandez Yanes hipoteca un campo llamado el Miradero de unos tres almudes de extensión poco mas ó menos, en el Término de Icod de los Vinos, cuyo campo heredó de su difunto padre Sebastian Hernandez Vargas y que linda al Norte con terrenos de su hermana Carmen Hernandez Yanes al Oeste con terrenos de Antonio Rodriguez Gonzalez, al Este con terrenos de Manuel Ravelo y al Sur con terrenos de Antonio Ravelo alias el Fraile; cuyos títulos no presenta por no tenerlos en su poder, conformándose con ello el otro contratante.

Tercero-Dicha finca, que asegura el Domingo Hernandez Yanes

estar libre de toda carga, responderá ademas del capital é intereses de este prestamo, á un crédito hipotecario de doscientas pesetas que sobre la misma impone el Hernandez Yanes para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tubiera que proceder judicialmente al cobro----- Cuarta-Domingo Hernandez Yanes, Acepta esta escritura y yo el Vicecónsulen cumplimiento de la Ley hipotecaria hice á los otorgantes las advertencias legales----- Asi lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta hábiles para serlo----- Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismos y se ratificaron los otorgantes de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

Don Pedro Lasanta Benito Garcia

Claudio Chavarri Domingo Hernandez Yanes

José Joaquín Contreras

-----Número treinta y cinco-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintisiete de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones de notario. -----

----- C O M P A R E C E -----

F. Fernandez Parión
Don Francisco Fernandez Parión, mayor de edad, casado, ampliado, natural de Cee, provincia de la Coruña, España, residente en Palmira de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice-----

Primeros- Que por herencia de sus difuntos padres, vino en posesión juntamente con sus hermanas Doña Clara, Doña Emilia y Doña Modesta Fernandez y Parión, de una casa situada en la referida villa de Cee en la Provincia de la Coruña, cuya descripción no puede precisar por no tener á mano los títulos correspondientes, que obran en el referido pueblo.-----

Segundo-Que por la presente hace donación, perfecta, irreversible, intervivos, por partes iguales, á sus expresadas hermanas Doña Clara, Doña Emilia y Doña Modesta Fernandez Parión de la cuarta parte que al otorgante le corresponde en la expresada casa de la Villa de Cee, subrogándolas en los mismos derechos y acciones que al otorgante corresponden por su concepto de heredero legítimo, y en demostración del cariño que á dichas sus tres hermanas profesa.-----

Yo el Vicecónsul hice al otorgante las advertencias legales consignadas en la Ley hipotecaria, y que dentro del plazo de treinta días se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes bajo la pena de multa y de los intereses de demora impuesta en la Legislación vigente; y así mismo que los bienes comprendidos en esta escritura están sujetos al pago de impuesto correspondiente á las transmisiones.

siones que de aquellos se hubiesen verificado; y que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sinó desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal Consejo ni oficina de Gobierno,-----
Así lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos que lo són instrumentales y de conocimiento, Don Celedonio G. Peñalo y Don Claudio Chavarri, hábiles para serlo-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante de lo cuál así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul, doy fe.-----

Juan Fernando
Parion D.

Celedonio G. Peñalo

Claudio Chavarri


Año de nación
José Joaquín Alvarado
Cártago

-----Número treinta y seis-----

-----Escritura de poder-----

En la Ciudad de Cienfuegos á siete de Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma-----

-----C O M P A R E C E N-----

El mismo día
de su otorgamiento libré
primera copia
á Manuel Gon-
les Eimil. ---

Don Manuel Gonzalez Eimil, mayor de edad, natural de Sta.
Maria de la Torre, Provincia de Lugo, soltero, sirviente, y
residente en esta población, y su hermana Doña Antonia Gon-

J. Contreras,

de la Torre en la provincia de Lugo, sirvienta y residente
en esta población-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen-----

Que otorgan poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermano Don Antonio Gonzalez Eimil, mayor de edad, casado, labrador, y residente en Santa Maria de la Torre, provincia de Lugo, para que representando á los otorgantes, lo use con las siguientes facultades:-----

Primero-Para que pueda adquirir por cuenta de los otorgantes y mediante las instrucciones que de ello tiene, un solar cubicado en el expresado pueblo de Santa Maria de la Torre, por el precio que en dichas instrucciones se contiene-----

Segundo-Para que asimismo pueda adquirir en lo sucesivo, por cuenta de los otorgantes y á su nombre cualquiera otra finca rústica ó urbana, haciendo las oportunas inscripciones en el correspondiente Registro de la Propiedad-----

Tercero-Que para los efectos indicados en este poder pueda presentarse ante cualquier Tribunal ó oficina del Estado ó del Municipio haciendo las gestiones y reclamacio-

nes que sera pertinentes; habiendoles hecho las advertencias legales contenidas en la Ley Hipotecaria.
Así lo dicen y otorgan y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son Don Claudio Chavarri y Don Celedonio G. Pelayo hábiles para serlo.
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fe.

Manuel G. Emíl

Celedonio G. Pelayo

Francia G. Emíl Claudio Chavarri

Aristi m



José Joaquín Larrea

Curtius